

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 255/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 254/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	<b>11628</b>
<b>2.</b> Escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.	<b>1661-SEPJF</b>

Las documentales señaladas en el numeral 1 fueron depositadas el **cuatro de julio de dos mil veintitrés** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que las señaladas en el numeral 2 fueron enviadas el **cinco de julio** del año en curso mediante el Sistema Electrónico de este máximo tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, así como el escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, quien comparece con la personalidad que tienen reconocida en autos<sup>3</sup>, por medio de los cuales

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 29.** La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

<sup>3</sup> Conforme al proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 254/2023.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 255/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2023**

**desahogan la vista** ordenada mediante proveído de veintidós de junio del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Además, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>4</sup>, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>o</sup><sup>6</sup>, de la citada ley se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan a sus escritos de cuenta y al Congreso de la Ciudad de México designando **delegados**.

Por otro lado, infórmesele al delegado de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México que **no ha lugar** a tener por designados a los autorizados y delegados que menciona, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia únicamente lo faculta, en su carácter de delegado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar otros delegados y autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la

---

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 255/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 254/2023**

certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en consecuencia, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 255/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 254/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
LISA/EDBG

---

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 255/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 243824

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:21Z / 03/08/2023T10:36:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e cb e0 bf d2 b2 19 cc c4 75 17 4c 2d fe 0a 78 50 81 61 eb ba 07 92 dd f7 7c 4f ff 6a d4 19 ab c7 9e 54 17 1b e6 bf 3e 45 90 6e d1 3e 32 2a d5 cc 71 99 9a 00 59 a8 37 47 82 8e 0e 09 d6 f0 0c c2 3a 90 87 f9 66 f8 44 bd 96 c0 92 6e a5 54 07 dc 2a 3d ef 13 de 07 36 14 5c 47 60 10 6e b8 30 fc d3 36 12 47 51 d7 8a f0 63 26 a9 56 4a d1 88 88 4b 99 42 03 d9 ba ae 81 8d e6 14 3f 1c d5 66 f3 b8 e9 17 0a 6f 72 ed 9d a9 50 93 e3 96 90 05 5f af 05 2a 1b 6c 26 d1 e3 c0 9f be 2d 5c c5 e6 85 b2 99 61 d5 74 45 28 f5 4d 77 4c 1e 31 d2 6f b8 8b b6 de 31 02 b4 f8 38 37 64 79 72 b8 f2 af 4b de f7 51 8c 6e 21 98 b2 0f b3 64 1c 03 d9 9e c7 33 59 d0 88 c9 c0 00 77 c9 5c c5 29 99 6a 1d 24 0f 45 c6 c9 70 66 ab 96 56 09 15 f9 6c 88 49 84 ff 09 12 af 46 39 4b c9 4e 3a 3c c4 31 da fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:21Z / 03/08/2023T10:36:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T16:36:21Z / 03/08/2023T10:36:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6057297			
	Datos estampillados	4220841A03A30D6B0070E1187E46AD2487ADD6A2696CEE1FDBC36DAC3FD8DB56			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:35:29Z / 02/08/2023T11:35:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 7b 19 d3 27 66 b4 68 5d 7a e5 56 9e ba 16 3a e8 39 df 26 a0 09 8c 31 83 89 de 52 0b bb fa 52 cd 67 12 3a 4e 03 3b 0d 28 78 af 5d a1 59 7d 7d e6 6e c8 9b 24 51 70 3e 4e b7 d4 80 a3 b5 4b d8 24 b4 81 fd da 3e 6d e6 96 7a 85 24 09 e9 81 db b6 81 08 46 de f0 93 28 6b be c4 c7 26 13 b8 2e 14 c7 99 88 39 4f 74 92 d2 d1 d6 57 a2 b5 ae 94 f5 07 d9 d5 16 89 a0 50 21 c6 4b 3a d8 61 f5 52 10 bf 4d 6e 63 e3 f2 c4 6d 71 52 70 2d ca 9b e4 2e 81 8f 08 c8 23 8a dc b4 90 ef b7 d8 6e 34 a1 68 78 b6 7c a8 6e 1e ff fd eb 58 db e9 07 87 6c 1a c2 6e 0b 10 f3 4e d9 67 52 d5 a5 7d c7 4d 70 0b 8e 70 db 9f 75 dc 7f 3c 71 24 41 21 e0 ab 60 f7 ca de dd e7 1d 85 7a aa ad 2e 94 ac cd f6 e3 b2 29 c9 55 8f be ba 30 0b 79 85 1f 36 1f 47 60 f8 83 1e a1 6c 79 d0 ae fc c9 29 1d 39 f4 fa 7c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:37:38Z / 02/08/2023T11:37:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:35:29Z / 02/08/2023T11:35:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052358			
	Datos estampillados	EA729B90129B99D2C01BB1381B609D7E9CD7FA9AAEB2E56DED91412B5610DF39			